



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

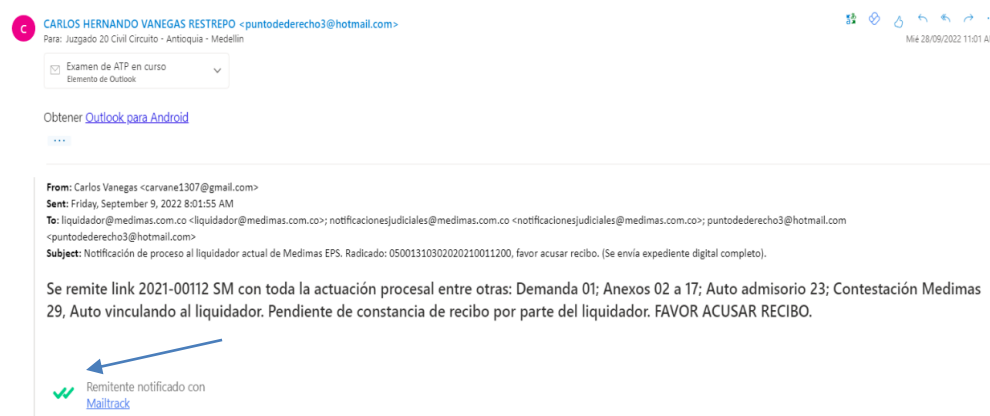
Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00112 00
Proceso	Declarativo - RC
Demandante	Omar de Jesús Álvarez Valencia
Demandado	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y Otros
Asunto	Incorpora – Requiere allegar documentación – No accede a notificación por conducta concluyente

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente: i) constancia de notificación electrónica realizada al liquidador de Medimás EPS y ii) solicitud de tener notificado al liquidador antes citado por conducta concluyente, las cuales se allegan por el apoderado de la parte demandante en orden a darles trámite.

En lo que hace a la notificación que se realizó de manera electrónica al liquidador de Medimás EPS, se resalta lo siguiente:

- La notificación se realizó a través de la plataforma Mailtrack, y cuenta con la constancia de entrega generada por la plataforma con el símbolo “✓✓” en color verde. Ver *Screenshot*.



- Ahora, si bien es cierto que los símbolos “✓✓” en color verde, dan la certeza (tal y como lo hace ver el memorialista), de que el mensaje fue

9/9/22, 8:53

Correo: Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

Fwd: Notificación de proceso al liquidador actual de Medimas EPS. Radicado: 05001310302020210011200, favor acusar recibo. (Se envía expediente digital completo).

CARLOS HERNANDO VANEGAS RESTREPO <puntodederecho3@hotmail.com>

Vie 9/09/2022 8:39 AM

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (387 KB)

EXPEDIENTE DIGITAL.htm; AUTO VINCULANDO AL LIQUIDADOR DE MEDIMAS.pdf

Hay constancia de recibo vía miltrak.

Obtener [Outlook para Android](#)

No obstante, tal y como se indicó en prelación, la documentación arribada no permite la visualización de los archivos -“*EXPEDIENTE DIGITAL.htm*” y “*AUTO VINCULANDO AL LIQUIDADOR DE MEDIMAS.pdf*”- enviados al Liquidador como anexos de la notificación electrónica.

Colofón de lo anterior, debe tener presente el memorialista que, para efectos de la notificación judicial electrónica las normas vigentes y la jurisprudencia habilitan el uso **de otros métodos de confirmación de la recepción y apertura del mensaje de datos**, por lo que es totalmente válido usar servicios especializados que hagan constar y certifiquen: i) el envío, ii) la recepción e inclusive iii) la apertura del mensaje de datos; actos estos que pueden ser verificados sin requerirse la voluntad del destinatario.

Así las cosas, previo a tener notificado al liquidador de Medimás EPS de manera electrónica conforme lo contempla la Ley 2213 de 2022, **se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte las constancias de notificación al liquidador antes citado que permitan la visualización de los archivos adjuntos enviados en dicho rito;** en caso de no serle posible cumplir con tal requerimiento, proceda nuevamente a realizar dicho acto a través de una plataforma que permita realizar el cotejo de los documentos electrónicos enviados, aportando a este Juzgado la certificación de envío y recepción del mensaje electrónico.

De otro lado, frente a la solicitud de tener notificado al Liquidador de Medimás EPS por conducta concluyente³, habrá de decirse que esta se encuentra

³ Cfr. Archivo 68 Cd1 expediente digital.

alejada de lo preceptuado por el artículo 301 del Código General del Proceso⁴; para ello, basta advertir que al interior del proceso el referido liquidador no ha manifestado que conoce del trámite al que fue vinculado ni verbalmente durante una audiencia o diligencia ni en escrito que lleve su firma; razón por la cual, no se accede a lo solicitado.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

⁴ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...).**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5061757dd3474c123d2873ccfae3af928fc6235ca25e9210b2e11f875fe6d687**

Documento generado en 24/10/2022 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>